



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 6 de noviembre de 2020

Proceso No. 2020-0230

Se RECHAZA la demanda por carecer de competencia, teniendo en cuenta que el asunto sometido al escrutinio es de MENOR CUANTÍA.

Nótese como de los documentos aportados con el libelo inicial, en específico el avalúo catastral del inmueble, se verifica que para la vigencia fiscal del presente año (2020), dicho fundo fue valorado en \$93'708.000.00, por lo cual es competente para conocer del presente compulsivo los Jueces Civiles Municipales de Bogotá.

Y es que de acuerdo con el numeral 3º del artículo 26 del C. G. del P., la cuantía en los procesos de pertenecía se determina en por el avalúo catastral del bien, siendo en el evento inferior a 150 SMLMV.

En consecuencia, se ordena la devolución del expediente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, con el fin de que lo reparta entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, por ser los competentes (numeral 1º del artículo 18 del C. G. del P). Ofíciense. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 036, del 9 de noviembre de 2020.

La secretaria,


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria